

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1424

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT N° 899.999.284-4. en contra de **MEDINA LAVERDE AMBROSINA**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 20522752, respectivamente, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 20522752

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 24 DE OCTUBRE DE 2022 (318.7012 UVR)
1	15 DE JUNIO DE 2022	1.284,9693	\$ 409.521,26
2	15 DE JULIO DE 2022	1.285,0574	\$ 409.549,34
3	15 DE AGOSTO DE 2022	1.341,4506	\$ 427.521,92
4	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1.342,1056	\$ 427.730,67
5	15 DE OCTUBRE DE 2022	1.342,7821	\$ 427.946,27
	TOTAL	6.596,3650	\$ 2.102.269,44

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 24 DE OCTUBRE DE 2022 (318.7012 UVR)
1	15 DE JUNIO DE 2022	57,0395	\$ 18.178,56
2	15 DE JULIO DE 2022	52,0197	\$ 16.578,74
3	15 DE AGOSTO DE 2022	51,9688	\$ 16.562,52
4	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	46,0164	\$ 14.665,48
5	15 DE OCTUBRE DE 2022	40,2388	\$ 12.824,15
	TOTAL	247,2832	\$ 78.809,45

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE JUNIO DE 2022	40.103,88
2	15 DE JULIO DE 2022	40.391,15
3	15 DE AGOSTO DE 2022	41.892,77
4	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	42.406,31
5	15 DE OCTUBRE DE 2022	42.581,88
	TOTAL	\$ 207.375,99

Por la cantidad de OCHO MIL CUATRO CON TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DIEZMILESIMAS UVR (8.004,3590 UVR) equivalente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.550.998,82) M/CTE.M/CTE. correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

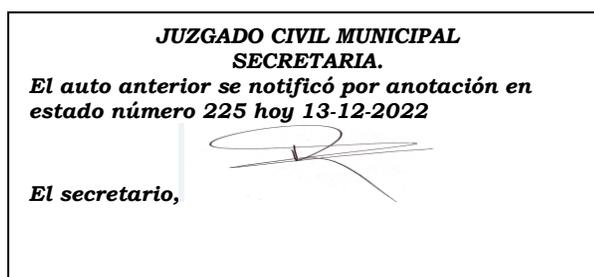
Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d99634c5d31eb2c2c4e35f074b8a906cee52d9795b6b2c93c9f5422fb87d6ea**

Documento generado en 12/12/2022 05:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>